Año económico de 1897-98. Sábado 4 de Septiembre Número 57

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, se modificará y adicionará en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.° Además de las personas que, según el art. 44 de la ley, deben concurrir á la formación del alistamiento y, según el 75 al acto de la clasificación de soldados, lo hará un delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. El delegado de la Autoridad militar, que tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento, firmará también las listas rectificadas; si asistiera á la reunión del Ayuntamiento á que se refiere el art. 54.

Art. 2.° La clasificación de los mozos para el servicio militar será:

1.° Excluidos total ó temporalmente del referido servicio.

2.° Soldados.

3.° Soldados condicionales, y

4.° Prófugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 63 y 66 de la ley vigente; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 69; y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 3.° Las operaciones del reemplazo anual se verificarán por el orden y las fechas siguientes:

1.° Alistamiento.—1.° de Enero y días subsiguientes:

2.° Rectificación del alistamiento.—Ultimo domingo de Enero.

3.° Sorteo.—Segundo domingo de Febrero.

4.° Clasificación y declaración de soldados.—Primer domingo de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

5.° Revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.—Del 1.° de Abril al 30 de Junio.

6.° Ingreso en Caja de los mozos.—1.° de Agosto.

7.° Señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y el de Ultramar por el Ministerio de la Guerra.—1.° de Septiembre.

8.° Incorporación de los reclutas en las Cajas para su destino á Cuerpo activo.—Desde el 1.° de Noviembre, cuando lo disponga el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, de acuerdo con lo que dispone el art. 144 de la vigente ley.

Art. 4.° El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos en la forma que establece el cap. VIII de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos, se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los Comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 30 de la ley vigentes, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al cap. III de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero ds 1882.

Para los efectos de dicho repartimiento se considerarán soldados todos los reclutas que el día 1.° de Septiembre, ó el señalado en su caso para la distribución del contingente, tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 5.° Todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España, si es en el extranjero.

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo.

Si este resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en Caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro 545 milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente los de Argelia y Marruecos.

Art. 6.° Quedan derogados los artículos 31 y 100 de la vigente ley.

Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si perteneciese á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores se abonará al primer reemplazo que se verique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos Ejércitos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófugos que sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en Caja y para la concentración de reclutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Subsecretaría.—Dirección de las Minas de Almadén	Ministerio de Hacienda	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	»

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
2	Presidencia del Consejo de Ministros.—Consejo de Estado	Presidencia del Consejo de Ministros	1.ª	Ordenanza	1.125	»	»	»
				Idem	1.125	»	»	»
3	Instituto de Ciudad Real	Ministerio de Fomento	2.ª	Conserje	1.250	»	»	»
4	Idem	Idem	2.ª	Bedel primero	1.000	»	»	»
5	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Minas de Almadén	Ministerio de Hacienda	3.ª	Aspirante segundo	1.000	»	»	»
6	Audiencia provincial de Soria	Capitanía general de Aragón	1.ª	Portero	1.000	»	»	»
7	Ayuntamiento de Salamanca.—Secretaría	Capitanía general de Castilla la Vieja	3.ª	Escribiente tercero	750	»	»	»
8	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	2.ª	Escribiente	1.300	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
9	Bolsa de Comercio de Madrid	Ministerio de Fomento	1.ª	Mozo de oficios	900	»	»	»
				Idem	900	»	»	»
10	Instituto de Ciudad Real	Idem	2.ª	Bedel segundo	750	»	»	»
11	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Vitoria, Arriaga, Antezana, Foronda y Los Huetos (Alava)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	590'62	»	»	»
12	Idem.—Zorita á Madrigalejo (Cáceres)	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
13	Idem.—Cervera á Ruesga y sus agregados (Palencia)	Idem	1.ª	Idem	590	»	»	»
14	Idem.—Arapiles á Las Torres, Aldeateja y Miranda de Azán (Salamanca)	Idem	1.ª	Idem	350	»	»	»
15	Idem.—Barrueco Pardo á Vilvestre y Mieza (Salamanca)	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
16	Idem.—Molledo (Santander)	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
17	Idem.—Ontaneda (Santander)	Idem	1.ª	Idem	100	»	»	»
18	Gobierno civil de Málaga	Idem	1.ª	Portero	900	»	»	»
19	Cuerpo de vigilancia de Granada	Idem	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Ministerio de Gracia y Justicia.
				Idem	750	»	»	Idem id.
20	Idem de Guadalajara	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	Idem id.

21	Cuerpo de vigilancia de Málaga	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Agente de segunda clase	750	»	»	Idem íd.
22	Idem de Murcia	Idem.	1.ª	Idem	750	»	»	Idem íd.
				Idem	750	»	»	Idem íd.
				Idem	750	»	»	Idem íd.
				Idem	750	»	»	Idem íd.
				Idem	750	»	»	Idem íd.
23	Idem de Murcia (Cartagena)	Idem.	1.ª	Idem	750	»	»	Idem íd.
24	Idem de Pontevedra (Vigo)	Idem.	1.ª	Idem	750	»	»	Idem íd.
25	Idem de Valencia	Idem.	1.ª	Idem	750	»	»	Idem íd.
26	Dirección general del Tesoro Público.—Administración de Loterías de segunda clase de Lora del Río (Sevilla)	Ministro de Hacienda	1.ª	Administrador	Premio		2.500	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
27	Idem.—Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Idem.	1.ª	Mozo de caja	625	»	»	»
28	Dirección general de Propiedades.—Resguardo de montes de las minas de Almadén	Idem.	1.ª	Guarda montado	750	250	»	»
				Idem	750	250	»	»
29	Audiencia provincial de Segovia	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas, por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
30	Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres)	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría	150	»	»	»
31	Idem	Idem.	1.ª	Alguacil	100	»	»	»
32	Ayuntamiento de Pedraza (Segovia)	Idem.	1.ª	Alcaide de la cárcel pública	182'50	»	»	»
33	Ayuntamiento de Villatovas (Toledo)	Idem.	1.ª	Sereno público	365	»	»	Tiene la obligación de encender, apagar y limpiar el alumbrado público y estar á las órdenes del Ayuntamiento todos los días de diez de la mañana á seis de la tarde.
34	Ayuntamiento de Avila	Idem.	1.ª	Vigilante de consumos	769	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. No podrán tenerse en cuenta las demás condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
35	Idem	Idem	1.ª	Barrendero	675	»	»	No podrán tenerse en cuenta las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
				Idem	675	»	»	Idem íd.
				Idem	675	»	»	Idem íd.
				Idem	675	»	»	Idem íd.
36	Audiencia Territorial de Sevilla	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Mozo de estrados	645	»	»	»
37	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	Idem.	1.ª	Alguacil	91'50	»	»	»
38	Idem	Idem.	1.ª	Conductor de correspondencia	182'50	»	»	»
39	Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuenteovejuna (Córdoba)	Idem.	1.ª	Alguacil	480	»	»	»
				Idem	480	»	»	»
40	Ayuntamiento de Minglanilla (Albacete)	Capitanía general de Valencia	1.ª	Guarda municipal de campo	459'37	»	»	»
41	Idem	Idem.	1.ª	Pregonero y sereno	80	»	»	»
42	Obras públicas de Albacete.—Carreteras del Estado	Idem.	1.ª	Peón caminero	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
43	Ayuntamiento de Palomares del Campo (Cuenca)	Idem.	1.ª	Peatón de la correspondencia de dicho punto á Montalvo	150	Producto de las cartas	»	»
44	Juzgado de primera instancia é instrucción de Belmonte (Cuenca)	Idem.	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	»
45	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	Idem.	1.ª	Sereno	547'50	»	»	»
46	Ayuntamienlo de Alpera (Albacete)	Idem.	1.ª	Sereno ó vigilante docturno	438	»	»	Tiene la obligación de cuidar y enceder el alumbrado público.
47	Idem	Idem.	1.ª	Guardia de policía de seguridad	473	»	»	»
48	Idem	Idem.	1.ª	Guarda municipal de montes, sembrados y plantíos	1'25 p. diar.	»	»	La desempeñará sólo por seis meses.
				Idem	1'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	1'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	1'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	1'25 p. diar.	»	»	Idem íd.

49	Ayuntamiento de Pobla de Granadella (Lérida)	Capitanía general de Cataluña	1.ª	Alguacil	170	Derecho de pregones	»	»
				Peón caminero	2'25 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
50	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
				Idem	2'25 p. diar.	»	»	Idem íd.
51	Audiencia provincial de Gerona	Idem	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
52	Ayuntamiento de Rosas (Gerona)	Idem	1.ª	Alguacil	720	»	»	»
53	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figueras	Idem	1.ª	Conserje	0'75 p. diar.	Habitación	»	»
54	Audiencia provincial de Soria	Capitanía general de Aragón	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	»
55	Ayuntamiento de Valdealgorfa (Teruel)	Idem	1.ª	Alguacil pregonero	360	»	»	»
56	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Molina de Aragón	Idem	1.ª	Conserje	0'75 p. diar.	»	»	»
57	Ayuntamiento de Villasilos (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	110	»	»	»
58	Ayuntamiento de Briñas (Logroño)	Idem	1.ª	Guarda rural	456'25	»	»	»
59	Ayuntamiento de Felices de los Gallegos (Salamanca)	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Montaraz de la dehesa	245'36	»	»	»
60	Juzgado de primera instancia de Avilés (Oviedo)	Idem	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	»	»
61	Ayuntamiento de Bembibre (León)	Idem	1.ª	Alcaide de la cárcel	547	»	»	»
62	Idem	Idem	1.ª	Alguacil portero	365	»	»	»
63	Ayuntamiento de Sahagún (León).—Secretaría	Idem	2.ª	Auxiliar	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos el art. 3.º de la R. O. de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
64	Ayuntamiento de Lumbrales (Salamanca)	Idem	1.ª	Guarda municipal Jurado campo	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias	»	»
				Idem	0'50 p. diar.	0'50 pesetas diarias	»	»
65	Ayuntamiento de Parrilla (Valladolid)	Idem	1.ª	Alguacil	100	»	»	»
66	Idem	Idem	1.ª	Guarda de montes	365	»	»	»
67	Ayuntamiento de Orense	Capitanía general de Galicia	1.ª	Cartero municipal	730	»	»	»
68	Idem	Idem	1.ª	Vigilante del canal del Loña	547'50	»	»	»
69	Idem	Idem	1.ª	Barrendero	456'25	»	»	»
70	Ayuntamiento de Villalba (Lugo)—Secretaría	Idem	2.ª	Escribiente	0'50 p. diar.	»	»	»
71	Idem	Idem	1.ª	Sereno	0'75 p. diar.	»	»	»
				Idem	0'75 p. diar.	»	»	»
72	Ayuntamiento de Lugo	Idem	1.ª	Dependiente del resguardo de consumos	638'75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
73	Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla	Comandancia general de Melilla	5.ª	Sacristán	450	»	»	Poseer conocimientos suficientes de cantollano y haber desempeñado esta plaza en alguna otra parroquia.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa», números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluídos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—Azcárraga.